



10-07.13
Buenaventura,

Doctor
BARTOLO VALENCIA RAMOS
Alcalde Distrital
Buenaventura

| CONTRALORIA DISTRICTAL DE BUENAVENTURA | | |
|--|--|--------------------------------------|
| F/Enviado: | 2014/03/04 3:16:13 PM | |
| Asunto: | FUNCION DE ADVERTENCIA- RECURSOS SISTEMA GENERAL DE PARTICIPA | |
| Destino: | DR. BARTOLO VALENCIA RAMOS. | |
| Remitente: | DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO DESPACHO CONTRALOR CONTRALORIA DISTRICTAL BUENAVENTURA | |
| No. Folios: | 5 | Cite Para respuesta este Numero 9424 |

ASUNTO: Función de Advertencia – Recursos Sistema General de Participación Educación.

La Contraloría Distrital de Buenaventura con fundamento en los artículos 268 y 269 de la Constitución Política, y en ejercicio del Control de Advertencia establecido en el artículo 5 numeral 7 del Decreto – Ley 267 de febrero 22 de 2000, advierte sobre el retraso en las transferencias que debe efectuar la Administración Central a las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito de Buenaventura provenientes del Sistema General de Participación – Ley 715 de 2001.

Fundamentos de Hecho

Esta función de advertencia se realiza, fundado en los diferentes derechos de petición y oficios dirigidos al señor Alcalde Distrital doctor Bartolo Valencia Ramos, con copia al Órgano de Control por parte de la Junta Directiva SUTEV, Rectores de las Instituciones Educativas del Distrito y a medios de comunicación, referente a la problemática que están atravesando las instituciones educativas por la demora en el pago de lo siguiente:

- Transferencias de los recursos a las instituciones educativas por gratuidad correspondiente a los meses de octubre a diciembre de 2013 y enero de 2014.
- Subsidio de transporte para los estudiantes de la zona rural
- Desayunos escolares.
- Kit escolares, material didáctico.
- Combustible para el transporte de lanchas y busetas.
- Pago de servicios públicos (agua, energía, tv cable, teléfono, internet).
- Contratación de intérpretes para la población sorda.
- Construcción, mantenimiento y adecuación de establecimientos educativos.



- Pagos del personal docente, directivo docente y administrativo, con sus correspondientes prestaciones sociales y contribuciones inherentes a la nómina.
- Necesidad del personal docente y administrativo.

Somos conocedores del diseño de la descentralización territorial que ha otorgado competencias, recursos y autoridad política a las entidades territoriales para que cumplan un papel trascendental en la provisión de servicios básicos a la población, en la reducción de la pobreza y la procura al acceso a la educación básica y media. Con la Reforma Constitucional de 2001 se creó el Sistema General de Participaciones con el objetivo de mejorar sustancialmente la eficacia y eficiencia del gasto de las entidades territoriales, mediante la creación de participaciones sectoriales en educación y salud. Debido a ello la gestión de las entidades territoriales debería ser de gran impacto en el mejoramiento de las condiciones de vida de la población, al garantizar el acceso a la educación básica y media, en la medida de que los recursos girados para la educación de la población estudiantil, sean estrictamente utilizados para dichos fines e igualmente sean transferidas a tiempo a las Instituciones Educativas Oficiales como lo establece la Directiva Ministerial No. 04 de marzo 27 de 2003.

El atraso en la transferencia del Sistema General de Participaciones a las Instituciones Educativas Oficiales, está causando traumatismo en la prestación del servicio educativo, esto debido a que se les adeuda los meses de octubre a diciembre de 2013 y lo corrido de 2014. Situación que se ha presentado reiteradamente en vicencias anteriores.

El Ministerio de Educación manifestó públicamente que la transferencia por SGP – Educación se han hecho de manera oportuna, en los 3 primeros días hábiles de cada mes, según lo establece la Ley. Considerando que los recursos que transfiere la Nación a las entidades territoriales tienen por objeto atender compromisos y obligaciones asumidos con dichos recursos frente a su personal y a terceros y no proveer de fondos a las entidades financieras (artículo 14 del Decreto 359 de 1995), las entidades territoriales deben efectuar todos los procedimientos administrativos y financieros de manera que los pagos se hagan dentro de los cinco días siguientes al recibo del giro de la Nación. Es preocupante que a pesar de todo, hoy la Administración Distrital se encuentra en mora de transferir dichos recursos.

Fundamentos de Derecho

Conductas u omisiones que dieron lugar a la violación de las normas:



Ley 715 de 2001

Artículo 1°. Naturaleza del Sistema General de Participaciones. Reglamentado por el Decreto Nacional 1101 de 2007. El Sistema General de Participaciones está constituido por los recursos que la Nación transfiere por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política a las entidades territoriales, para la financiación de los servicios cuya competencia se les asigna en la presente ley. Ver art. 2. Acto Legislativo 01 de 2001.

Artículo 15. Destinación. Los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones se destinarán a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos, en las siguientes actividades:

Ver el Decreto Nacional 4807 de 2011

15.1. Pago del personal docente y administrativo de las instituciones educativas públicas, las contribuciones inherentes a la nómina y sus prestaciones sociales.

15.2. Construcción de la infraestructura, mantenimiento, pago de servicios públicos y funcionamiento de las instituciones educativas.

15.3. Provisión de la canasta educativa.

15.4. Las destinadas a mantener, evaluar y promover la calidad educativa.

Parágrafo 1°. También se podrán destinar estos recursos a la contratación del servicio educativo de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la presente ley.

Parágrafo 2°. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres.

Artículo 17. Transferencia de los recursos. Los recursos de la participación de educación serán transferidos así:.....

Sobre la base del 100% del aforo que aparezca en la ley anual de presupuesto se determinará el programa anual de caja, en el cual se establecerán los giros mensuales correspondientes a la participación para educación a los departamentos, distritos o municipios. Los giros deberán efectuarse en los diez (10) primeros días del mes siguiente al que corresponde la transferencia, para tal efecto se aforará la participación para educación del Sistema General de participaciones



en la ley anual de presupuesto, hasta por el monto que se girará en la respectiva vigencia. Ver el art. 29, Ley 1176 de 2007

Artículo 29. Artículo nuevo. El giro de las transferencias establecido en el último inciso del artículo 17 de la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, deberá efectuarse en los diez (10) últimos días del mes al que corresponde la transferencia, y las entidades territoriales pagarán dentro de los dos (2) días siguientes a la transferencia de la Nación.

Artículo 18. Reglamentado Parcialmente por el Decreto Nacional 3752 de 2003. Administración de los recursos. Los departamentos, los distritos y los municipios certificados administrarán los recursos del Sistema General de Participaciones en cuentas especiales e independientes de los demás ingresos de las entidades territoriales. Estos dineros no harán unidad de caja con las demás rentas y recursos de la entidad territorial. Estos recursos, del sector educativo, no podrán ser objeto de embargo, pignoración, titularización o cualquier otra clase de disposición financiera. **Texto Subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-793 de 2002, en los términos de la parte motiva de la sentencia.**

La Contraloría Distrital de Buenaventura, realizará a partir de la fecha de expedición de esta función de advertencia, el acompañamiento, seguimiento y velará por su estricto cumplimiento. La omisión a esta constituye falta disciplinaria según lo establece la Ley 734 de 2002.

Esta función de advertencia está dirigida al señor Alcalde Distrital, Secretaria de Educación y Director Financiero, debido al incumplimiento de las transferencias que debe efectuar a las Instituciones Educativas Oficiales, con el fin de que se tome las medidas efectivas para cumplir con la ley.

Atentamente,

ROSA BELISA GÓNGORA GARCÍA
Contralora Distrital

Copia:

Proyecto: Nora Caicedo



en la ley anual de presupuesto, hasta por el monto que se girará en la respectiva vigencia. Ver el art. 29, Ley 1176 de 2007

Artículo 29. Artículo nuevo. El giro de las transferencias establecido en el último inciso del artículo 17 de la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, deberá efectuarse en los diez (10) últimos días del mes al que corresponde la transferencia, y las entidades territoriales pagarán dentro de los dos (2) días siguientes a la transferencia de la Nación.

Artículo 18. Reglamentado Parcialmente por el Decreto Nacional 3752 de 2003. Administración de los recursos. Los departamentos, los distritos y los municipios certificados administrarán los recursos del Sistema General de Participaciones en cuentas especiales e independientes de los demás ingresos de las entidades territoriales. Estos dineros no harán unidad de caja con las demás rentas y recursos de la entidad territorial. Estos recursos, del sector educativo, no podrán ser objeto de embargo, pignoración, titularización o cualquier otra clase de disposición financiera. **Texto Subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-793 de 2002, en los términos de la parte motiva de la sentencia.**

La Contraloría Distrital de Buenaventura, realizará a partir de la fecha de expedición de esta función de advertencia, el acompañamiento, seguimiento y velará por su estricto cumplimiento. La omisión a esta constituye falta disciplinaria según lo establece la Ley 734 de 2002.

Esta función de advertencia está dirigida al señor Alcalde Distrital, Secretaria de Educación y Director Financiero, debido al incumplimiento de las transferencias que debe efectuar a las Instituciones Educativas Oficiales, con el fin de que se tome las medidas efectivas para cumplir con la ley.

Atentamente,

ROSA BELISA GONGORA GARCÍA
Contralora Distrital

Proyecto: Nora Caicedo



CONTROL DE DISTRIBUCIÓN

FECHA: DE ACTUALIZACION FORMATO
20 DE OCTUBRE DE 2008

VERSIÓN: 04

PÁGINA: 1 DE 1

DOCUMENTO:

OFICIO 10-07.13 (FUNCIÓN DE ADVERTENCIA RECURSOS SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN EDUCACIÓN.)

DEPENDENCIA:

DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICA

FECHA:

MARZO 04 DE 2014.

| ITEM | APELLIDOS | NOMBRES | CARGO | FIRMA | HORA |
|------|----------------|---------|-------------------|----------------------|---------------------------|
| 1 | VALENCIA RAMOS | BARTOLO | ALCALDE DISTRITAL | <i>1115 x 10 mcr</i> | <i>5/3/14 8:53 am</i> |